

RESOLUCIÓN N° 248,5

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACION DE UN SISTEMA DE DOBLE CIRCUITO DE CONTROL ADUANERO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "SILVIO PETIROSSI".**

Asunción, 7 de julio del 2.006

**VISTO:** El apéndice 6 del Anexo 9 "FACILITACION" al Convenio de Chicago firmado el 7 de diciembre de 1944, ratificado por la República del Paraguay por Decreto Ley N° 10.810 del 12 de noviembre de 1945, y la Decisión N° 50/04/CMC/MERCOSUR, puesta en vigencia por Decreto N° 6.903/2.005, y;

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de Aduanas adopta la recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para la utilización de un Sistema de Doble Circuito de Control (Rojo y Verde) de despacho a la llegada de los pasajeros, en los principales Aeropuertos Internacionales, que posibilite el rápido despacho de los equipajes.

Que la mencionada recomendación se orienta a contribuir en los esfuerzos desarrollados para mejorar la corriente del tráfico de pasajeros en dichos Aeropuertos.

Que resulta evidente en la práctica, apreciar en los Aeropuertos Internacionales la importancia del aludido mecanismo de control, tanto por la celeridad y seguridad que el mismo ofrece.

Que la implementación de dicho sistema, permite su adopción conforme a las normas establecidas para el efecto, sin reducir la eficacia del control y permitiendo a las autoridades aduaneras despachar de manera eficiente un número creciente de pasajeros, sin incrementar la dotación del personal utilizado para tal efecto.

Que por la procedencia de las razones señaladas, esta Dirección Nacional considera de aplicación los proyectos elaborados por la Administración del Sistema Informático Sofía, por lo que corresponde disponer la habilitación del Sistema de Control de referencia.

**POR LO TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Disponer la habilitación de un Sistema de Doble Circuito de Control Aduanero en el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi", de conformidad a las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y la opción prevista en la Decisión N° 50/04/CMC/MERCOSUR, puesta en vigencia por Decreto N° 6.903/2.005.

Art. 2° El sistema mencionado en el artículo anterior, permitirá a los pasajeros escoger entre dos tipos de circuitos:



- a) Circuito Verde: para los pasajeros que no lleven consigo mercaderías, o lleven únicamente mercaderías que puedan ser admitidas exentas de Tributo Aduanero y que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones a la importación.
- b) Circuito Rojo: para los demás pasajeros.

Art. 3º Cada circuito estará clara y distintamente marcado, de manera que la elección entre ambos pueda ser entendida fácilmente por los pasajeros, lo que incluye leyendas escritas en Español, Guaraní, Inglés y Portugués:

- a) Con respecto al Canal Verde, las leyendas: "Nada Que Declarar"; "Mombe'upyrã", "Nothing To Declare", "Nada a Declarar".
- b) Con respecto al Canal Rojo, las leyendas: "Mercaderías que Declarar", "Mba'e Mombe'upyrã", "Goods to Declare", "Mercaderías a Declarar".

Art. 4º En el Circuito Verde, los pasajeros no estarán sujetos a ninguna formalidad aduanera, pero las Aduanas podrán hacer inspecciones al azar.

Art. 5º En el Circuito Rojo, los pasajeros cumplirán con las formalidades exigidas por la Legislación Aduanera.

Art. 6º El Sistema de Doble Circuito es compatible con la aplicación de controles que deban ser efectuados por otras autoridades de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Art. 7º Cuando por efecto de controles conjuntos, otras instituciones soliciten canal rojo para ciertos pasajeros, el funcionario de Aduana podrá establecer el canal rojo fijo para un determinado momento. En este sentido el sistema permitirá formar a "Rojo" un Circuito Verde, pero nunca a "Verde" un Circuito Rojo.

Art. 8º En caso de que el pasajero que obtenga un Circuito Rojo, lleve consigo mercaderías y objetos que se encuentren fuera de los reglamentos, y los mismos hayan llenado el formulario "Nada que Declarar", se deberá proceder conforme con los trámites administrativos del Título XII - Capítulo 4 de la Ley Nº 2.422/04 - Código Aduanero.

Art. 9º Comunicar a quines corresponda, y cumplido archivar.



*Margarita Díaz de Vivar*  
DRA. MARGARITA DIAZ DE VIVAR  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS